

Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

## RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°197/2024

Potosí, 9 de octubre de 2024

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y el Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MARCOS CALLATA, ÁREA "CALVARITO"** compuesta de tres (3) cuadrículas mineras (**19804576745 – 19804576740 – 19804576735**) establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera con la comunidad campesina de **VILLA SOLANO**, Municipio de **ATOCHA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, todo cuanto ver convino, se tuvo presente y:

### CONSIDERANDO I:

Que, en conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 65/2024 de fecha 1ro de octubre de 2024, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE – Potosí y la Lic. Mónica Rocio Garnica Técnico OAS - SIFDE, informan sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa a solicitud de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MARCOS CALLATA, ÁREA "CALVARITO"** compuesta de tres (3) cuadrículas mineras (**19804576745 – 19804576740 – 19804576735**) establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero con la comunidad campesina de **VILLA SOLANO**, Municipio de **ATOCHA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa.

Que, instalada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el Acompañamiento, en la comunidad campesina de **VILLA SOLANO** verificada la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa se llegaron a las siguientes conclusiones:

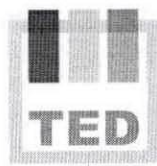
#### a) Buena fe.

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se realizó en el salón de reuniones de la **COMUNIDAD CAMPESINA VILLA SOLANO** se notificó con el informe técnico y relación planimétrica, solicitud del actor productivo minero, informe social y plan de trabajo en persona a la Corregidora Comunal en fecha 6 de septiembre de 2024.

Que, asimismo durante la reunión de consulta previa se realizó la explicación del plan de trabajo y la comunidad aclaró sus dudas y preguntas, se tuvo un ambiente de diálogo y comunicación. La reunión deliberativa de consulta previa se desarrolló de manera cordial entre la autoridad, comunarios y el APM de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MARCOS CALLATA** porque se cedió un espacio para la realización de la consulta previa y se trató con respeto a todos los presentes.

Que, la analista legal explicó de manera general el procedimiento de la consulta previa y los antecedentes del trámite minero durante la realización de la reunión de consulta previa.

Que, el informe social AJAMD-TP-TJ/DJU/CP/INFS/1/2024 señala que la comunidad campesina Villa Solano tiene un total de 46 afiliados, de los cuales 36 tienen una residencia



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

permanente y participación en las reuniones y participación en la vida orgánica de la comunidad.

Que, durante la realización de la consulta previa se contó con la participación del 50% más 1 de los afiliados. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**b) Concertación.**

Que, en el marco del proceso de consulta previa entre la AJAM, el APM y la **COMUNIDAD CAMPESINA VILLA SOLANO** (sujetos de consulta), SE APROBÓ EL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN, asimismo se concretaron acuerdos con la comunidad: generación de fuentes de empleo, apoyo en temas de salud y educación, apoyo a las necesidades de la comunidad y mantenimiento de caminos.

Que, durante la toma de decisiones en la primera reunión de consulta previa en la comunidad campesina Villa Solano se contó con la participación de 28 comunarios de los cuales 19 comunarios levantaron la mano en señal de acuerdo, 8 comunarios no levantaron la mano. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**c) Informada.**

Que, la reunión deliberativa se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta de las **COMUNIDAD CAMPESINA VILLA SOLANO.**

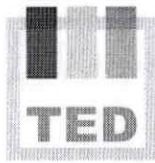
Que, la Representante de la AJAM Regional Tupiza – Tarija explicó los antecedentes del trámite minero y el procedimiento de la consulta previa.

La comisión SIFDE que participó durante la reunión de consulta previa explicó la función que se cumplen en los procesos de consulta previa, los criterios de observación y la finalidad de la grabación audiovisual para conocimiento de los sujetos de consulta.

Que, durante la reunión de deliberación el APM con apoyo de un técnico y el uso de un mapa y papelógrafos explicó lo siguiente.

**Se detalló** (las obras o actividades) se explicó lo siguiente:

- Es una empresa unipersonal y el representante es el señor Marcos Callata.
- El trámite cumplió con todos los requisitos y el plan de trabajo se aprobó por SERGEOMIN.
- El área se denomina "Calvarito", compuesta de 3 cuadrículas mineras que se ubican al lado Este de la comunidad
- Señaló con el mapa que el punto de interés es la segunda cuadrícula misma que está alejada de la comunidad.
- La ubicación es en el municipio de Atocha, provincia Sud Chichas del departamento de Potosí.
- Las vías de acceso desde la ciudad de Potosí hasta el área minera con un recorrido de 341 Km.
- El clima del sector es árido y estepario es decir que se cuenta con plantas como la Thola.
- No se cuenta con infraestructura, se construirá un campamento, se cuenta con recursos hídricos en el sector los cuales se cuidaran para el consumo, el tema de salud se brindara en la localidad de Atocha, la educación en la comunidad de Villa Solano de los hijos de los trabajadores, se cuenta con señal telefónica de ENTEL en el área minera.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

- El tipo de explotación será subterráneo mediante el método de rajos acopio, se realizarán galerías, buzones, puentes y se rellenará la carga estéril y evitar la contaminación.
- El mineral de interés es el zinc, el sector cuenta con minerales complejos.
- La maquinaria serán compresora, perforadora, herramientas, carros metaleros, palas, picotas, mangueras, insumos como diésel y gasolina, aceites, dinamitas, guías.
- El recurso humano serán compresorista, mecánico, encargado de mina, peones, carreros.
- La inversión se realizará en prospección y exploración.
- Se cumplirá con la normativa ambiental y el trámite de la licencia ambiental.
- Posible contaminación y afectaciones, se realizarán el relleno de la carga estéril, análisis del agua, construcción de fosas con geomembrana para tratar el agua con cal y aditivos.
- La conclusión es cumplir con el plan de trabajo, la licencia ambiental y los compromisos con la comunidad.

**Que, no se señaló** el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.) el APM y su técnico de apoyo señalaron que el área minera está en el sector Iscaycocha – Quebrada Calvarito – Quebrada Seca. **No se realizó la explicación de si el sector cuenta con ríos, quebradas que pueden ser afectadas con los trabajos mineros.**

**Que, el plan de trabajo e inversión no señala las acciones de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afecciones a la comunidad,** el APM y su técnico de apoyo solo señalaron que se construirán 2 cinturones de seguridad para evitar arrastres, realizarán el relleno de la carga estéril, análisis del agua, construcción de fosas con geomembrana para tratar el agua con cal y aditivos y el trámite de la licencia ambiental. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

#### **d) Libre**

Que, la reunión deliberativa de consulta previa se desarrolló de forma libre con la comunidad sujeto de consulta; durante la reunión deliberativa se generó un ambiente de diálogo y comunicación.

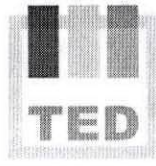
Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- primera reunión deliberativa se contó con la asistencia de 28 comunarios (10 varones y 18 mujeres).

Durante la realización de la consulta previa se contó con la asistencia de los comunarios afiliados a la comunidad campesina Villa Solano. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

#### **e) Previa.**

Que, el proceso de consulta previa en la **COMUNIDAD CAMPESINA VILLA SOLANO** realizó con anterioridad a la toma de decisiones, respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector. La comisión de observación no tuvo acceso al área minera (3 cuadrículas), tampoco el APM utilizó medios tecnológicos que muestren el área minera durante la realización de la consulta previa.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Que, la comunidad y la Empresa Unipersonal: Empresa Minera Marcos Callata durante la realización de la consulta previa concretaron acuerdos. **NO SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**f) Respeto a las normas y procedimiento propios.**

Que, de acuerdo al informe social remitido por la AJAM Regional Tupiza - Tarija señala que el sistema de autoridades de la comunidad campesina Villa Solano se basa en el reconocimiento de tres cargos: Corregidor, Agente comunal y Secretario General del Sindicato Agrario.

Que, durante la reunión de consulta previa se tuvo la presencia de las autoridades comunales, mismas que fueron notificadas y participaron de la reunión y durante la toma de decisiones, se respetó sus normas y procedimientos propios por la AJAM Regional Tupiza. **SE CUMPLIO CON ESTE CRITERIO.**

**CONSIDERANDO II:**

Que, realizada la reunión deliberativa de la Observación, se realizó la revisión de documentos y el acompañamiento, con la comunidad campesina de **VILLA SOLANO**, los acuerdos suscritos en las actas del proceso de consulta previa llevados bajo los criterios establecidos en el Art. 5 del Reglamento Para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **a) buena fe , b) Concertación, d) Libre y f) Respeto a las normas y procedimiento propios**, y **NO** cumplió con los criterios de **c) Informada y e) Previa**, del Art. 5to. del Reglamento de Observación y Acompañamiento de Consultas Previas, recomendando aprobar el informe presentado.

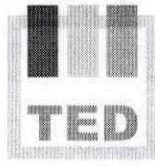
**CONSIDERANDO III:**

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan".**

Que, el Art. 352 de la referida norma suprema determina lo siguiente: "*La explotación de los recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios*".

Que, el Art. 349 párrafos I señala: *los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en sujeción del interés colectivo.*

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Art. 403 determina: "*I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra,*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos”.*

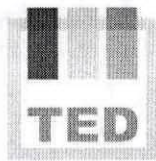
**Que, la Ley N° 1257, del 11 de julio de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) Artículo Único. De conformidad con el artículo 59º, atribución 12ª de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado en la 76ª Conferencia de la Organización Internacional del Trabajo, realizada el 27 de junio de 1989.**

*Que, de conformidad al Art. 59, atribución 12º de la Constitución Política del Estado, se elevan a rango de Ley los 46 artículos de la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada en el 61 º Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), realizada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007.”*

**Que, la Ley N° 3897, del 26 de junio de 2008, que ratifica la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 1º.- modifíquese la Ley N° 3760 de 7 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:**

*Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, en su Art. 207 determina que: De acuerdo con el numeral 15 del Artículo 30 y Artículo 403 de la Constitución Política del Estado, se garantiza el derecho a la consulta previa, libre e informada realizada por el Estado a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, como derecho colectivo y fundamental de carácter obligatorio, a realizarse respecto a toda solicitud bajo la presente ley para la suscripción de un contrato administrativo minero, susceptible de afectar directamente sus derechos colectivos.*

*Que, el Art. 208, de la misma Ley 535 determina, a los fines de la presente Ley se entiende como la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo precedente, al proceso de diálogo intracultural e intercultural, concertado, de buena fe, libre e informado que contempla el desarrollo de etapas sucesivas de un procedimiento, entre el Estado, con la participación del actor productivo minero solicitante y el sujeto de la consulta respetando su cultura, idioma, instituciones, normas y procedimientos propios, con la finalidad de alcanzar acuerdos para dar curso a la solicitud de suscripción del correspondiente contrato administrativo minero y coadyuvar así al Vivir Bien del pueblo boliviano, en el marco de un desarrollo sustentable de las actividades mineras. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I del Artículo 207 de la presente Ley.*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

*Que, el Art. 207 de la presente Ley. La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM es la autoridad competente para la realización de la consulta previa prevista en el Parágrafo I*

*Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada".*

*Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: "El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".*

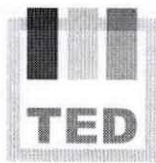
*Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"; el cual en su artículo 9- II establece que: "En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

*Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

*Que, el parágrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: "En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución".*

#### **CONSIDERANDO IV:**

*Que, por todos los antecedentes técnicos y legales expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 65/2024 de fecha 1ro de octubre de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MARCOS CALLATA, ÁREA "CALVARITO"** compuesta de tres (3) cuadrículas mineras (**19804576745 – 19804576740 – 19804576735**) establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minero con la comunidad campesina de **VILLA SOLANO**, Municipio de **ATOCHA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, corresponde emitir la siguiente resolución.*



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 65/2024 de fecha 1ro de octubre de 2024, sobre la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la **EMPRESA UNIPERSONAL: EMPRESA MINERA MARCOS CALLATA, ÁREA "CALVARITO"** compuesta de tres (3) cuadrículas mineras (**19804576745 – 19804576740 – 19804576735**) establecidas en la relación planimétrica de solicitud de contrato administrativo minera con la comunidad campesina de **VILLA SOLANO**, Municipio de **ATOCHA**, Provincia **SUD CHICHAS** del Departamento de **POTOSÍ**, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa se procedió a supervisar la reunión deliberativa, donde se concluyó que el APM, **SI** cumplió con los criterios de, **a) buena fe, b) Concertación, d) Libre y f) Respeto a las normas y procedimientos propios**, y **NO** cumplió con los criterios de **c) Informada y e) Previa**, establecidos en el Art. 5to del reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta previa a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

MSc. Ing. Rocio Mamani Flores

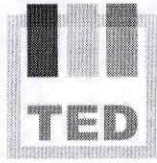
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rolando Roger García Vargas

**VICEPRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Lic. Giovanna Jael Coria Renteria.

**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

Lic. Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CÁMARA**  
**TED-POTOSÍ**

Cc/Arch.s.c